

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1972.

Núm. 3119

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

## EDICTO

Sres. Ana Ortiz Viuda de Pedrero  
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio  
Agustín de Ovando Gutiérrez e Ing.  
Salvador Solórzano Bravo.  
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil No. 304/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva y Cancelación de la Inscripción, promovido por el señor Efraín López Sosa como apoderado de Ricardo López Clemente, en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio Agustín de Ovando Gutiérrez e Ing. Salvador Solórzano Bravo, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.—Por recibido el oficio número cuatrocientos treinta y seis, de fecha nueve de febrero próximo pasado, con el que el presidente del H. Tribunal de Superior de Justicia en el Estado remite el expediente número 10/967, relativo al juicio Ordinario Civil de prescripción positiva y cancelación de Inscripción, respecto al predio rústico denominado "Eureka" ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco con una superficie de treinta y dos mil ochocientos metros cuadrados, loca-

lizados dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, posesión del señor Celestino Villegas; al Sur; con la propiedad de la señora Diana Córdova; al Este con posesión del señor Juan Pérez; y al Oeste, Finca Belén, promovido por el señor Efraín López Sosa, en su carácter de apoderado del señor Ricardo López Clemente, en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Bravo de domicilios ignorados y Registrador Público de la Propiedad, iniciado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Teapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 1o., 44, 103, 104, 106, 108, 111, 113, 121, fracción I, 142, 143, 144, 155, 169, 254, 255, 257, 258, 406 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda:—Como el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, calificó de legal la excusa planteada por el Juez del conocimiento, designado al suscrito para substituirlo, estando en forma la demanda désele entrada, fórmese expediente, inscribase en el libro del Gobierno bajo el número que le corresponda, désele aviso de inicio a la superioridad, acúsese recibo y al Ministerio Público, désele la intervención legal.—Como los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e ingeniero Sal-

(Sigue a la vuelta)

vador Solórsano Bravo, son los de domicilios ignorados, empláceseles por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces consecutivas en el diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que en un término de cincuenta días, contados a partir de la última publicación, deberán comparecer a recoger las copias simples del traslado que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes al emplazamiento, caso contrario se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda, y las notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, le surtirán efecto por los Estrados de este Juzgado.—Con las inserciones debidas remítase atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de primera Instancia de Teapa, Tabasco, para que haga saber a la parte actora el recibo del expediente, y con las copias simples de la demanda, ordene se corra traslado al Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, más cinco razón de la distancia, produzca su contestación con el apercibimiento de ley debiendo requerir a éste y a la parte actora para que designe domicilio para oír notificaciones en este lugar, advertidos que de no hacerlo éstas se les harán por Estrados.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Marcos Heberto Buendía Cadenas, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Luis Felipe Lanestosa Maldonado, Primer secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles....".

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo  
Partido Judicial en el Edo. Emiliano Z. Tab.

## Edicto

C. EULOGIO HERNANDEZ SANCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Qué en el expediente número 20/972 relativo al Juicio Sumario Civil de Disolución de la Sociedad Conyugal promovido por la señora TOMASA GARCIA DE HERNANDEZ, en contra de usted, se dictó un auto que literalmente dice:

"EMILIANO ZAPATA, TABASCO A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— VISTO: Los escritos de fechas, primero y trece de junio actual, presentados por la actora TOMASA GARCIA DE HERNANDEZ, con fundamento en los artículos 616, 617 y 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ACUERDA: 1.— Se declara en rebeldía al demandado EULOGIO HERNANDEZ SANCHEZ, II.— Se abre el término probatorio en su período de ofrecimiento, por el término de tres días común para ambas partes teniéndose por ofrecidas las de la parte actora; debiéndose notificarse este auto al demandado en la forma prevista por el artículo 618 del ordenamiento procesal invocado.— NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.— Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CASTILLO, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de Acuerdos, VENTURA MARIN FONZ, con quien actúa, que certifica y da fé.—Rúbricas.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación y fines legales a que haya lugar, debiendo publicarse este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

El Secretario de Acuerdos.

VENTURA MARIN FONZ.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## Edicto

C.C. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO,  
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO  
Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ,  
ING. SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y  
REGISTRADOR PUBLICO DE TEAPA,  
TABASCO.

En el expediente civil número 273/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor FELICIANO IZQUIERDO GOMEZ, en contra de los señores ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, ING. SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y REGISTRADOR PUBLICO DE TEAPA, TABASCO, con fecha 30 de Marzo de 1967 se dictó un acuerdo que dice:

....“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.— Por presentado el señor Feliciano Izquierdo Gómez, parte actora de éste juicio, con su escrito de cuentas, a sus autos, como lo solicita y con apoyo en los artículos 254, 255, 121 fracción II, 122 124 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se tiene como domicilio del promovente para oír notificaciones la casa sin número de la calle Agustín D del Castillo de ésta ciudad y por autorización para recibirlas al señor Pablo S. López Zurita; como los demandados Ana María Ortiz viuda de Pedrero y Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e Ingeniero Salvador Solórzano Bravo, son de domicilio ignorados, empláceseles por medio de dictos q. se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces consecutivas en el Diario “Rumbo Nuevo” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que en un término de cincuenta días, contados a partir de la última publicación, deberán comparecer ante este Tribunal, a recoger las copias simples de traslado, que quedan a sus disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, debiendo producirse contestación dentro de los noventa días siguientes

al emplazamiento, designando domicilio en éste lugar, donde oír notificaciones; caso contrario se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda, y las notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Tribunal; hagase saber a los demandados que el inmueble a que se contrae la demanda instaurada en su contra, es una fracción del predio rústico denominado “Eureka” ubicado en la Rancharía Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco constante de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, diez centiáreas y sus límites: al Norte, derecho de vía; al Sur Carretera La Calhidra; al Este, con Lorenzo Valencia Jiménez; y al Oeste, con Rosalía Castellanos viuda de Medina.— En cuanto al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Teapa, Tabasco, emplácese con las copias simples exhibidas para que en un término de nueve días, más cinco que se les conceden por razón de la distancia, produzca su contestación ante éste Juzgado, debiendo requerirlo para que señale domicilio en este lugar, donde oír y recibir notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, aun los carácter personales surtirán por los estrados de éste Tribunal; al efecto, con apoyo en los artículos 103 y 104 del Código Procesal en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de aquella ciudad.—Notifíquese y cumplase.— Así lo acuerdo manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Segundo Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles...”

Por vía de notificación a los demandados mediante las Publicaciones ordenas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinte de Julio del mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial ‘D’ del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst.—Décimo Partido Judicial del Estado.—Emiliano Zapata, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Tabasco, México.

## E D I C T O

CC. ABSALON RIVERA ACOSTA,  
TRINIDAD JIMENEZ SOLANA Y  
MANUEL PAZ LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente número 30/972 relativo al Juicio Sumario Civil de Disolución de Coorpropiedad promovido por el señor MOISES EMILIO LARA MOLINA, en contra de ABSALON RIVERA ACOSTA, TRINIDAD JIMENEZ SOLANA y MANUEL PAZ LOPEZ; se dictó un auto que literalmente dice:

EMILIANO ZAPATA, TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—VISTO: El escrito del señor MOISES EMILIO LARA MOLINA recibido el día de ayer junto con los documentos y copias simples que acompaña, se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, menores y Municipales del Estado y 155 fracción III, 407 y correspondientes del Código de Procedimientos Civiles fórmese expedientes por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y téngase por presentado al promovente ejercitando la acción COMMUNI DIVIDUNDO en contra de los señores ABSALON RIVERA ACOSTA, TRINIDAD JIMENEZ SOLANA Y MANUEL PAZ LOPEZ, de domicilio ignorados; por esta causa, como lo dispone el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo notifíquese a los demandados por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco emplazándolos para que dentro del término de treinta días contesten la demanda.—Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CASTILLO, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de acuerdos Pasante de Derecho VENTURA MARIN FONZ con quien actúa, que certifica y da fé.—Rúbricas.

## E D I C T O

MARTA GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio conocido en la calle Revolución s/n en la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado antes este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Revolución de la colonia antes mencionada, constante de una superficie de 470.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.30 metros con callejón sin nombre, al Sur 10.50 metros con propiedad de Leonides Montejos, al Este 50.00 metros con propiedad de Natividad de la Cruz y al Oeste 50.00 metros con propiedad de Sixto de la Cruz Flores a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Junio 13 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3—1

Lo que transcribo a ustedes por vía de notificación, debiendo publicarse este auto por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

VENTURA MARIN FONZ.

3 — 3

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

# EDICTO

SRES. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO  
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO  
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ E  
ING. SALVADOR SOLORZANO BRAVO.  
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente civil número . . . . . 280/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Alfonso Pérez Díaz en su carácter de apoderado de Concepción Díaz Viuda de Pérez, en contra de los señores Ana Ortíz viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e Ing. Salvador Solorzano Bravo y Registrador Público de la Propiedad de Teapa, Tabasco, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. — Por presentado el señor Alfonso Pérez Díaz en su carácter de apoderado de Concepción Díaz Viuda de Pérez, con su escrito de cuenta que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortíz viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e Ing. Salvador Solorzano Bravo y Registrador Público de la Propiedad de la ciudad de Teapa, Tabasco, los primeros de domicilio ignorado y el segundo en la ciudad de Teapa, Tabasco. Con fundamento en los artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 5, 121, Fracción II, 135 fracción III, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como los demandados antes citados son de domicilio ignorado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Có-

digo de procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado así como del Periódico de Mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que debe presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la última publicación de los edictos a recoger las copias de la demanda y los documentos.— Como el demandado Encargado del Registro Público de la Propiedad se domicilia en Teapa, Tabasco, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar para que en auxilio de éste Tribunal emplaze a dicho demandado, haciéndole saber que tiene nueve días más cinco por razón de la distancia para contestar la demanda.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se publico el acuerdo.— conste.— firmado.— A. Continuación se procedio a inscribir este expediente bajo el número 280/972 en el Libro de gobierno.— firmado.— una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

## EDICTO

## EDICTO

CC. Ana Ortíz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio y Agustín de Ovando Gutiérrez, Ing. Ignacio Salvador Solórzano Bravo y Registrador Público de Teapa, Tab.

RODOLFO PAYRO SANTOS, mayor de edad, con domicilio en la calle Doña Fidencia de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Doña Fidencia interior s/n, constante de una superficie de 27.03 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

En el expediente Civil número 275/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por LEOPOLDO SOLIS VAQUEIRO en contra de los señores Ana Ortíz viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio y Agustín de Ovando Gutiérrez, Ing. Ignacio Salvador Solórzano Bravo y Registro Público de Teapa, Tabasco, con fecha 3 de Febrero de 1972 se dictó un acuerdo que dice:

Al Norte, 3.73 metros con propiedad de Joaquín Gil, al Sur 2.85 metros con propiedad de María de los Santos (Guadalupe y Lucía Martínez), al Este 8.25 con propiedad del denunciante, y al Oeste 8.25 con propiedad de José López, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

—“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Visto el estado de autos y el escrito del actor de éste juicio; como lo pide con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Apareciendo que la razón de la Secretaría que la demandada Ana María Ortíz viuda de Pedrero y otros, no contestaron la demanda dentro del término de ley, se declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar; en lo sucesivo no se deberá practicar diligencia alguna en su busca; todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se recibe este juicio a prueba por el término de diez días fatales los que empezarán a contar al día siguiente al que se notifique personalmente el auto donde se tengan por exhibidos los Periódicos Oficiales en los que aparezca publicado este auto por dos veces consecutivas.— Se tienen por designado los Estrados de éste Tribunal de parte del promovente para oír notificaciones y por autorizado para que las oiga a su nombre el Licenciado Ulises Hernández Cuevas.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 21 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.  
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 3

Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos Firmas ilegible”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja util expido el presente edicto el día doce de Julio de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Ido. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. C. ANA MARIA ORTIZ VIUDAD DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, ING. SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y REGISTRADOR PUBLICO DE TEAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 263/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por ROSALINO GURRIA HERNANDEZ, en contra de ANA MARIA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, ING. SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y REGISTRADOR PUBLICO DE TEAPA, TABASCO, con fecha 13 de Marzo de 1967 se dictó un acuerdo que dice:

“—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.—Por presentado el señor ROSALINO GURRIA HERNANDEZ parte actora de este juicio con su escrito de cuenta, a sus autos; como lo solicita y con apoyo en los artículos 254, 255, 121 fracción II, 122, 124 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:—Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones la casa sin número de la calle Agustín Díaz del Castillo de ésta ciudad y por autorizado para recibirlas el señor Pablo S. López Zurita; como los demandados Ana María Ortiz viuda de Pedrero y Licenciados Eduardos Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e Ingeniero Salvador Solórzano Bravo, son de domicilio ignorado, empláceseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces consecutivas en el Diario “Rumbo Nuevo” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndole saber que en un término de cincuenta días, contados a partir de la última publicación deberán comparecer a recoger las copias simples del traslado que quedan

a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes al emplazamiento designado domicilio en ésta ciudad para oír notificaciones; en caso contrario se les tendrán por presuncionalmente confesos, de los hechos de la demanda, y las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Tribunal.—Hágase saber a los demandados que el inmueble a que se refiere el actor es el predio rústico denominado “EUREKA” ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 28,743.75 centímetros cuadrados, y sus límites: Al Norte, con José A. Montoya a la señora María Guadalupe Armengol Cornelio; al Suroeste, con la carretera del Río Teapa, al Noroeste, con la Avenida del Ferrocarril del Sureste.— En cuanto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Teapa, Tabasco, emplácesele en sus oficinas, para que en un término de nueve días, más cinco que se le conceden por razón de la distancia, produzcan su contestación con el apercibimiento de ley, debiendo requerirlo para que señale domicilio en este lugar, donde oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo le surtirán efectos por estrados; para tal fin, con apoyo en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial del Municipio de Teapa, Tabasco.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento, por ante el Segundo Secretario que certifica.— Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Para su publicación Ordenada en los Periódico Oficial del Estado y “Rumbo Nuevo” que se Editan en esta Ciudad, como esta Ordenado en el auto Inserto constante de una foja Util expido el presente edictos el día veinte de Julio de mil novecientos setenta y Dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.



## PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

## PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día seis de septiembre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda que se rematará en la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, un Lote de terreno número 213 con superficie de 100 hectáreas de temporal ubicado en la Colonia General Mario Rosado, del Municipio de las Choápas, Veracruz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, bajo el número 607 a fojas 2405 a 2407 del Tomo III, de la Sección I, el 22 de marzo de 1966, propiedad de los demandados VICENTE MOURE BARUCH y BLANCA LINARES DE MOURE y que les fué embargado en el expediente número 188/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. JUAN MORALES TORRES y seguido por el LIC. ADOLFO CID MIRANDA como apoderado General del Banco Agropecuario del Sureste, S. A.

Servirá de base para el remate de dicho Lote la cantidad de CUARENTA MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CTVOS. debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la última cantidad anotada o sean DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, o sea el diez por ciento del inmueble.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el "Periódico Oficial del Estado" en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Julio 24 de 1972

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

MARIO BARRUETA GARCIA.

2 — 9 — 16

## PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

## PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día catorce del próximo mes de agosto, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el predio urbano número 435 ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Gutiérrez y Tercera del Aguila de la Colonia del Aguila, con superficie de 41.40 M2. con las medidas y linderos siguientes: al Noroeste 12 metros con la señora Cleofas de la Cruz, hoy Fluvio Aguirre; Sureste con la calle Ignacio Gutiérrez; Noreste 3 metros con la calle Tercera del Aguila y al Suroeste 3 metros 90 centímetros con David de la Cruz y Socia. Dicho predio fue embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil 579/971, que sigue el señor Pablo Pérez Rodríguez en contra del señor Pedro Pérez Cornelio.

Servirá de base para el remate la cantidad de: Cinco Mil Quinientos Setenta pesos y es postura legal la que cubra la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Trece Pesos Treinta y Cuatro Centavos debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas de este Estado para poder tener derecho a la subasta la suma de Quinientos Cincuenta y Siete Pesos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., julio 8 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

26-2-9



Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

# Edicto

Sres. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,  
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio  
Agustín de Ovando Gutiérrez e Ing.  
Salvador Solórzano Bravo.  
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil Núm. 276/972 relativo al Juicio Prescripción Positiva, promovido por Simón Villegas Martínez, apoderado del señor Celestino Villegas Díaz, en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e ingeniero Salvador Solórzano Bravo y Registrador Público de Teapa, Tabasco, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.**— Por presentado el señor Simón Villegas Martínez en su carácter de apoderado del Sr. Celestino Villegas Díaz, con su escrito de cuenta que acompaña, promoviendo juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez e ingeniero Salvador Solórzano Bravo de domicilios ignorados y Registrador Público de la Propiedad de Teapa, Tabasco, en relación del predio rústico denominado "Eureka", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de Teapa, Tabasco, con superficie de Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al norte, derecho de vía del Ferrocarril del Sureste, al Sur, con posesión del señor Juan Pérez Velueta; al Este carretera que conduce a la fábrica de Calhidra y al este, con posesión del señor Ricardo López Clemente, con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como los demandados son de domicilio ignorado y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado así como del periódico de Mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la última publicación de los edictos a recoger las copias de la demanda y los documentos.— Como el demandado Encargado del Registro Público de la Propiedad de domicilio en Teapa, Tabasco, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar para que en auxilio de este Tribunal emplaze a dicho demandado, haciéndole saber que tiene nueve días más cinco por razón de la distancia para contestar la demanda.—Notifíquese personalmente cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 276/972 en el libro de gobierno.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

EMILIANO ZAPATA, TAB.

**EDICTO**

A los señores:  
Lázaro, Blas, Pedro  
Eugenio y Francisco Torres.  
A donde se encuentren.

En el expediente Civil Núm. 6/969, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por el señor Andrés Torres Pérez en contra de los señores: Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Francisco Torres, con fecha 6 seis de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve, se dictó el siguiente auto que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, Emiliano Zapata, a seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Por recibido el Oficio Núm. 38 de fecha 7 de los corrientes, que remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, adjutando el expediente número 25/968, relativo al Juicio de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por Andrés Torres Pérez, en contra de los señores Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Francisco Torres, con motivo de la excusa planteada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial en el Estado, y apareciendo que dicha excusa fue calificada de Legal y se insaculó a este Juzgado para seguir conociendo del presente Juicio, avóquese este Tribunal al conocimiento del mismo; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y acúsesse recibo a la Superioridad, gírese atento exhorto al Juez que se excusó para que en auxilio de este Juzgado notifique al actor, señor Andrés Torres Pérez, quien señaló como domicilio para oír notificaciones la casa Núm. 7-A. de la calle Santos Degollado de la ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizó para oírlas en su nombre al señor Pablo S. López Zurita, que deberá apersonarse a la tramitación de este Juicio ante este Juzgado y señalar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad. Como los demandados son de domici-

lio ignorado notifíqueseles esta resolución, emplazándolos por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que deben comparecer a la Secretaría de este Juzgado en un término no mayor de cuarenta días, computados a partir de la fecha de la última publicación, con el objeto de recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda dentro de los nueve días siguientes al emplazamiento, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrán por presuncionalmente confesos de los hechos contenidos en la demanda y las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el ciudadano licenciado Oscar J. Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario con quien actúa, que certifica y dá fé.—Firmado.—Oscar J. Gutiérrez Flores.—Benjamín Ruiz López”.

Para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco a los 18 días del mes de septiembre del año de 1970, mil novecientos setenta.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado.

Benjamín Ruiz López.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

# EDICTO

En el expediente civil número 403/969, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Licenciado JUAN MORALES TORRES como apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO AGROPECUARIO DEL SURESTE, S. A. en contra de los señores LEONARDO GONZALEZ LOPEZ y ROSAURA HERNANDEZ DE G., con fecha 17 de Julio de 1972 se dictó un acuerdo que dice:

—“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO JULIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—A sus autos el escrito del señor Licenciado Adolfo Cid Miranda, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Para todos sus efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez.— 2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes propiedad del ejecutado Leonardo González López.— a).—Predio rústico “La Guadalupe” ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao de éste Municipio del Centro con superficie de 3-80-40 hectáreas, con las siguientes colindancias: Norte Jesús Pérez; Sur y Este, Hilario León y Oeste, Concepción Sánchez, inscrito en el Registro Público bajo el número 236 del Libro de Entradas, afectando el predio 14,349 a folios 172 Libro Mayor volumen 58, con valor de QUINCE MIL, DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS.— b).—Predio rústico “Las Palmitas” ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao de éste Municipio del Centro, con superficie total de 4-27-95 hectáreas, con las siguientes colindancias: Noreste, Hilario León; Sureste, Leonardo González; Noroeste, José de la Luz León y Suroeste, Concepción Sánchez, inscrito en el Registro Público bajo el número 1355 del Libro de Entradas, afectando el predio 14,349 a folios 172 del Libro Mayor Vo-

lumen 58, con valor de DIECISIETE MIL, CIENTO DIECIOCHO PESOS.— c).—Predio rústico denominado “El Edén” de la Ranchería Cumuapa del Municipio de Cunduacán Tabasco, con superficie total de 1-31-86 Hectáreas, con las siguientes colindancias: Noroeste, Popalería Nacional; Suroeste, Río Plátano; Sureste, Santiago Sánchez y Noreste, Felipe Sánchez Martínez, inscrito en Cunduacán, Tabasco, bajo el número 248 del Libro de Entradas afectando el predio 100, folio 102 del Libro Mayor Volumen 1, con valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CUARENTA CENTAVOS y d).—Predio rústico denominado “El Paraíso” de la Ranchería Cumuapa del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con superficie total de 2-63-72 hectáreas, con las siguientes colindancias: Norte, Terreno Nacional; Sur, Río Plátano; Este, predio rústico “Santa Clara” y Oeste, Cándida Sánchez Martínez, inscrito en Cunduacán, Tabasco, bajo el número 506 del Libro de Entradas, afectando el predio 103 folio 105 del Libro Mayor volumen 1, con valor de DIEZ MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, OCHENTA CENTAVOS.—3.—Anúnciese por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y de Cunduacán de este Edo., así como en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en ésta capital, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado, a LAS DOCE HORAS del día DIECIOCHO de SEPTIEMBRE del presente año, sirviendo de base para el remate el emitido por el perito señor Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, o sea el de CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS valor total de los cuatro predios; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS, OCHENTA CEN-

(Sigue a la vuelta)

TAVOS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles, que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese personalmente al Lic. Rogelio Sánchez Pérez como apoderado del Banco Nacional de Crédito Ejidal y demás interesados.— Cúmplase.— Se le concede al Actuario Cecilio Hernández Vázquez, el término de dos días hábiles para notificar en éstos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria D que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por mandato Judicial y en solicitud de postores constante de dos fojas utiles expido la presente convocatoria de remate en primera Almoneda, el día diecinueve de Julio de mil Novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o de 1ra. Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — 3

## **Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. LAZARO DE LA CRUZ OSORIO, para Continuar Operando y Explotando Servicio Público de Segunda Clase**

Villahermosa, Tab., 21 (veintiuno) de junio de 1972. (mil novecientos setenta y dos)

En atención a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II incisos a) y b), 153, 154 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### A C U E R D O .

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:**— Que por escrito de fecha 1/o. de febrero de 1972, el C. Lázaro de la Cruz Osorio, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (prórroga) por 5 (Cinco) Años Más para continuar operando y explotando el servicio Público de Segunda Clase, en la ruta: Chacalapa-Boquiapa- H. Galeana- N. Bravo- Jalpa de Méndez- Galeana 1/a. Sección y Vic., ruta que le fue concesionada al C. Lázaro de la Cruz Osorio, el 18 de enero de 1967.

**SEGUNDO:**—Que el C. Lázaro de la Cruz Osorio, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

**TERCERO:**—Que no se lesionan intereses de terceros;

**CUARTO:**—El servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. Lázaro de la Cruz Osorio, Prórroga para continuar operando y explotando el servicio Público de pasajeros de Segunda Clase, única y exclusivamente en la ruta: Chacalapa- Boquiapa- H. Galeana- N. Bravo- Jalpa de Méndez- Galeana 1/a. Sección y Vic.,

I.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del Serv. concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 2 (dos) autobuses para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad de los mismos.

(Sigue al Frente)

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficio, y que consiste:

#### H O R A R I O

Salidas de Chacalapa a las 6.30 y 12.30 horas; salidas de Jalpa a las 8.00, 11.00 y 14 horas.

#### T A R I F A .

De Chacalapa a Galeana \$ 0.50, de Galeana 2/a. Sección a Boquiapa \$ 1.00, de Boquiapa a Jalpa de Méndez \$ 2.50. De Jalpa a Nicolás Bravo \$ 1.50, de N. Bravo a San Manuel \$ 1.00, de Chacalapa a Boquiapa \$ 1.00, de Chacalapa a Jalpa de Méndez \$ 3.50, de Galeana 1/a. Sección a Jalpa \$ 1.50..

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión (prórroga será por el término de 5 (Cinco) Años a partir del 18 de enero de 1972, fecha en que venció el término de la concesión anterior; prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C ú m p l a s e .

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Poder Judicial de Tabasco

Juzgado Primero de lo Civil

## *E d i c t o*

En el expediente No. 274/970 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario de la señora Santana García Viuda de Jiménez, denunciado por la señora Delfina Jiménez García Vda. de Valle, se encuentran los siguientes acuerdos:

AUTO:- VILLAHERMOSA. TABASCO. VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentada la señora Delfina Jiménez García Viuda de Valles con su escrito de fecha veinte de abril del año actual, y documentos anexos, promoviendo la

iniciación y substanciación del Juicio Sucesorio Intestamentario de la señora Santana García Viuda de Jiménez, quien falleció el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve en esta Ciudad Capital a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, anemia y reumatismo sin dejar se dice hacer disposición testamentaria, dejando a la denunciante, a Ruperto, José del Carmen e Isauro Jiménez García, quienes tienen su domicilio en la calle Mundo

(Sigue a la vuelta)

AÑO DE JUAREZ

Nuevo, Colonia Tamulté sin número; en la Ranchería Cuauhtémoc, Municipio de Macuspana, Tabasco; y en Mexicali Baja California, Edificio Multifamiliar Departamento Diecisiete B; respectivamente, aclarando que el domicilio de la promovente es en la calle Cerrada de Juárez número treinta y cinco, Colonia Tamulté de las Barrancas en esta Ciudad Capital. Señalando como bienes de la sucesión el cincuenta por ciento de sus ganancias que le correspondía a la extinta señora Santana Viuda de Jiménez en relación al predio rústico denominado Santa Cruz, de la Ranchería Boquerón del Municipio del Centro, con superficie actual de cuatro hectáreas veintiseis áreas seis centeáreas, aclarando la promovente que la escritura de propiedad señala una superficie mayor, promoviendo la información testimonial de los señores José Morales, albañil escultor con domicilio en la calle Revolución número veintidós de la citada Colonia Tamulté de las Barrancas y la del señor Eugenio García, agricultor, con domicilio en la calle Iturbide número cuatro de dicha colonia, para la testimonial a cargo de los señores José Morales y Eugenio García, se señala el día siete de julio próximo a las diez horas, con intervención del Ministerio Público. Con apoyo en los artículos 776 al 779 del Código Procesal Civil, se tiene por radicada la Sucesión de que se trata en este Juzgado. Notifíquese a la señora Delfina Jiménez García Viuda de Valles y al C. Agente del Ministerio Público. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento.—Lezcano. E. León T.—Rúbricas.

**PUNTO SEGUNDO DEL AUTO FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— VILLAHERMOSA. TABASCO. OCTUBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA** “...SEGUNDO:— Notifíquese a los señores Ruperto, José del Carmen e Isauter Jiménez García la radicación y substanciación del Juicio Sucesorio a bienes de su extinta madre Santana García Jiménez, al primero de ellos en la calle Mundo Nuevo sin número de la Colonia Tamulté de esta Ciudad Capital, al Segundo de los herederos, notifíquese por medio de Cédulas que deberán fijarse en los sitios públicos de costumbres conforme lo dispone el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, enviando para tal efecto atento exhorto al C. Juez Mixto de Macuspana, Tabasco, para que por su conducto se haga saber al señor José del Carmen Jiménez García, con domicilio en la Ranchería Cuauhtémoc de ese Municipio,

acerca del juicio Sucesorio que se sigue en este Juzgado en bienes de su extinta madre, también hágase saber lo anterior al señor Isauro de los mismos apellidos, que radica en Mexicali, Estado de Baja California, en el Edificio Multifamiliar, Departamento 17 B, debiendo girar atento exhorto al C. Juez Competente de la citada Ciudad de Mexicali a fin de que se dé cumplimiento por conducto de él, de los puntos citados con anterioridad. Con sujeción a lo ordenado por el artículo 784 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, insértese por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial el presente acuerdo. Notifíquese personalmente a la actora y a los demás herederos en la forma en que se indica concediéndoles un término de cuarenta días para que comparezcan o en su defecto nombren persona con poder bastante para que lo represente en el juicio. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. E. León T.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted para su conocimiento, que deben nombrar un representante común o persona con poder suficiente, señalar domicilio en esta Ciudad Capital, para recibir y oír toda clase de notificaciones y citas, advertidos que de no hacerlo las subsiguientes les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, a los tres días de noviembre de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Eligio León Traconis.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tab.

## EDICTO

Moisés Hernández Ramón.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil 526/968 relativo al Juicio Sumario Civil de extinción de Hipoteca, promovido por la señora María Dolores Zapata Vda. de Estrella, en contra del señor Moisés Hernández Ramón, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— La actora probó su acción y los demandados no se excepcionaron ni comparecieron a juicio. TERCERO.— En virtud de haber operado la prescripción, declara extinguida al hipoteca consertada entre la actora María Dolores Zapata Viuda de Estrella y el convenido Moisés Hernández Ramón, por la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional y con duración de dos años, desde el día veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco que fuera constituida sobre el predio urbano marcado con el número nueve antes, hoy 113 de las calles de Ayutla, propiedad de la actora, con una superficie total de 207 metros 67 centímetros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en cinco metros ochenta y cinco centímetros con la calle de su ubicación; al Sur, en cinco metros ochenta centímetros con propiedad de Calendario Rodríguez; al Este, treinta y cinco metros cincuenta centímetros con propiedad de Amada Jiménez de Arnica, y al Oeste, con las mismas medidas con propiedad de Samuel Mendoza Barrientos. CUARTO.— En virtud de la extinción

decretada en el resolutive anterior, el predio objeto de este sumario, vuelve al pleno dominio de la señora María Dolores Zapata Viuda de Estrella. QUINTO.— Ejecutoriada que sean esta resolución, expídase copia certificada de la misma y remítase al Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción para que practique la cancelación y anotación correspondientes, proporcionándole para tal fin los datos que obran en autos. SEXTO.— Como el demandado fue contumaz, notifíquese esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento legal, cúmplase con lo mandado en el resolutive anterior. Notifíquese personalmente al actor. Cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso q. autoriza y da fé.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

### Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. RICARDO MERITO RUIZ, para Continuar Operando y Explotando Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga)

VILLAHERMOSA, TAB., 13 (trece) de Junio de 1972 (mil novecientos setenta y dos).

En atención a las facultades que los artículos 1o, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 22 de Febrero de 1972, el C. RICARDO ME-

RITO RUIZ, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (prórroga) por 5 (CINCO) AÑOS MAS para continuar operando y explotando el servicio Público Mixto (pasaje y carga) en la ruta: NACA-JUCA- JALPA DE MENDEZ- SOYOTACO- AYAPA- CUPILCO- CUXCUSHAPA- CHICHICAPA- COMALCALCO Y VIC., ruta que le fue concesionada al C. RICARDO MERITO RUIZ, el 7 de Febrero de 1966.

(Sigue a la vuelta)



SEGUNDO:—Que el C. RICARDO MERITO RUIZ, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor; ;

TERCERO:—Que no se lesionan intereses de terceros.

CUARTO:—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalado en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II Incisos a) y b), 153 y 154, así como demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O .

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. RICARDO MERITO RUIZ, PRORROGA para continuar operando y explotando el servicio público Mixto, única y exclusivamente en la ruta: NACAJUCA-JALPA DE MENDEZ-SOYOTACO-AYAPA-CUPILCO CUXCUSHAPA- CHICHICAPA-COMALCALCO y VIC.

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 245 fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado, y de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 1 (un) vehículo, para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentación que demuestren la legítima propiedad del mismo.

Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

#### H O R A R I O .

Salida de Nacajuca a las 7.30 horas; salida de Comalcalco a las 14.00 horas.

#### T A R I F A .

De Nacajuca a Jalpa de Méndez \$ 1.00, a Soyotaco \$ 1.50, a Ayapa \$ 2.00, a Cupilco \$ 3.00, a Cuxcushapa \$ 4.00, a Chichicapa \$ 5.00, a Comalcalco \$ 6.00; de Comalcalco a Chichicapa 1.00, a Cuxcushapa \$ 2.00, a Cupilco \$ 3.00, a Ayapa \$ 4.00, a Soyotaco \$ 450, a Jalpa de Méndez \$ 5.00.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir Administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta concesión (prórroga) será por el término de 5 (CINCO) AÑOS, a partir del 7 de Febrero de 1971, fecha en que venció el término de la concesión anterior; prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este CONTRATO y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### C U M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.